



RESOLUCIÓN EXENTA 4.2D/N° 758 06.03.2017

**MAT: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE UBICADO EN CALLE CLAUDIO CANCINO N°79, SANTA CRUZ**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 46/2014 del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/ N° 35/2016 del Fondo Nacional de Salud y sus modificaciones; y lo señalado en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que por contrato de fecha 21 de febrero de 2006, la Dirección Regional Metropolitana y VI Región, del Fondo Nacional de Salud, antecesora del Fondo Nacional de Salud en ese territorio jurisdiccional, tomó en arriendo a don PATRICIO RAUL MUIRHEAD QUINTANA, el inmueble ubicado en calle Claudio Cancino N° 79, comuna de Santa Cruz, VI Región, contrato que fue aprobado por Resolución Exenta 5H.2A/N° 1015, de 21 de marzo de 2006, del Fondo Nacional de Salud. Posteriormente, con fecha 14 de marzo de 2016, se modificó dicho contrato en virtud de alza de la renta de arrendamiento, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta 4.2D/N°1441, de 28 de marzo de 2016, la que fue autorizada por la Dirección de Presupuestos mediante Oficio Ord. N° 0356, de 7 de marzo de 2016. Este Servicio, limitó el plazo del contrato hasta el 31 de agosto de 2016, permitiendo su renovación hasta por 6 meses adicionales, plazo que expira el día 28 de febrero de 2017.

2.- Que FONASA se encuentra gestionando el traslado de esta sucursal a otra ubicación dentro de la misma ciudad, pero debido a un aplazamiento del traslado se hizo necesario contar con el inmueble de calle Claudio Cancino hasta el mes de junio de 2017, para lo cual se tuvo que recurrir a la autorización de la DIPRES, la que se pronunció favorablemente al contrato, según ordinario N°0389 del 27 de febrero de 2017, de dicha repartición, por lo que dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN:**

1.- Apruébese el contrato de arriendo celebrado con **PATRICIO RAUL MUIRHEAD QUINTANA**, RUT [REDACTED] por el inmueble ubicado en Calle **Claudio Cancino N° 79 Santa Cruz**, el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución;

En Santiago, a 01 de Marzo de 2017, entre don PATRICIO RAUL MUIRHEAD QUINTANA, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] por una parte, en adelante también el "ARRENDADOR"; y por la otra, doña JEANETTE VEGA MORALES, médico cirujano, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en representación según se acreditará del FONDO NACIONAL DE SALUD, persona jurídica de derecho público RUT. 61.603.000-0, con domicilio para estos efectos en [REDACTED] en adelante también el

"ARRENDATARIO" y/o "FONASA", quienes exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Por contrato de fecha 21 de febrero de 2006, la Dirección Regional Metropolitana y VI Región, del Fondo Nacional de Salud, antecesora del Fondo Nacional de Salud en ese territorio jurisdiccional, tomó en arriendo a don PATRICIO RAUL MUIRHEAD QUINTANA, el inmueble ubicado en calle Claudio Cancino N° 79, comuna de Santa Cruz, VI Región, contrato que fue aprobado por Resolución Exenta 5H.2A/N° 1015, de 21 de marzo de 2006, del Fondo Nacional de Salud. Posteriormente, con fecha 14 de marzo de 2016, se modificó dicho contrato en virtud de alza de la renta de arrendamiento, modificación que fue aprobada por Resolución Exenta 4.2D/N°1441, de 28 de marzo de 2016, la que fue autorizada por la Dirección de Presupuestos mediante Oficio Ord. N° 0356, de 7 de marzo de 2016. Este Servicio, limitó el plazo del contrato hasta el 31 de agosto de 2016, permitiendo su renovación hasta por 6 meses adicionales, plazo que expira el día 28 de febrero de 2017.

**SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente, mediante este acto, las partes, representadas en la forma indicada en la comparecencia, convienen la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento, sobre el inmueble arriba singularizado y sus instalaciones, de propiedad del ARRENDADOR, el que se encuentra inscrito a fojas 279 N°231, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, correspondiente al año 2006.

**TERCERO: RENTA**

La renta mensual de arrendamiento será la suma de 60 UF, al valor que dicha unidad tenga el último día del mes anterior al que se paga, la que será pagada en forma mensual, dentro de los diez primeros días de cada mes.

**CUARTO: USO DEL INMUEBLE**

El ARRENDATARIO se obliga a destinar el inmueble arrendado, exclusivamente para el uso comercial del giro del FONDO NACIONAL DE SALUD. Esta obligación es determinante en la celebración del presente contrato.

**QUINTO: VIGENCIA**

El presente contrato rige a contar del 01 de Marzo de 2017 y su vigencia será de cuatro meses a partir de esta fecha, expirando en consecuencia, el día 30 de junio de 2017.

**SEXTO:**

El ARRENDATARIO estará obligado a pagar los consumos de agua potable, energía eléctrica y teléfono correspondiente al inmueble que se arrienda.

**SEPTIMO: INCUMPLIMIENTO DE PAGO**

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma a pagar por el ARRENDATARIO devengará los intereses máximos permitidos por la ley, los que se calcularán sobre la cantidad que representen al momento de su pago efectivo.

**OCTAVO: PROHIBICIONES**

Queda prohibido al ARRENDATARIO, subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato.

Asimismo, le queda prohibido causar molestias a los vecinos, introducir en la propiedad arrendada animales, material explosivo, inflamable o de mal olor y destinar el inmueble a un objetivo distinto al convenido en la cláusula cuarta del presente contrato.



## **NOVENO: GARANTIA**

Al fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el ARRENDATARIO entrega al ARRENDADOR, la suma equivalente a 27 UF, al valor que dicha unidad tenga a la fecha de suscripción del presente contrato de arrendamiento, suma que el ARRENDADOR se obliga a entregar dentro de los 30 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada para descontar de la cantidad mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua potable, gastos comunes, etc. Contra la liquidación del ARRENDADOR, el ARRENDATARIO podrá reclamar ante los tribunales de justicia.

## **DÉCIMO: MANTENCION DEL INMUEBLE**

El ARRENDATARIO se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de instalación eléctrica, cambiándolos o reparándolos a su costo. Deberá también el ARRENDATARIO conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

## **DÉCIMO PRIMERO: MEJORAS**

EL ARRENDATARIO no podrá efectuar mejoras al inmueble arrendado, salvo que el ARRENDADOR lo autorice por escrito. Las mejoras que pudiese efectuar el ARRENDATARIO quedaran a beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deberá pagar suma alguna por ellas, cualquiera su carácter, naturaleza o monto.

## **DÉCIMO SEGUNDO: RESTITUCIÓN**

El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR y entregándole las llaves. Además deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupo el inmueble de los gastos comunes. Servicios y de los consumos de agua, electricidad, etc.

## **DECIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD FRENTE A DAÑOS**

El ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que pudieran ocurrir en la propiedad objeto de este contrato ni por los perjuicios que pudiera sufrir el ARRENDATARIO en casos de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor y otros hechos de análoga naturaleza.

## **DÉCIMO CUARTO: GASTOS**

Serán de cargo del ARRENDATARIO los gastos que pueda demandar el cumplimiento de órdenes y disposiciones que en cualquier tiempo pueda impartir la autoridad, ya sea referente a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o municipales de la propiedad, en relación al uso que le dé el ARRENDATARIO al inmueble.

## **DÉCIMO QUINTO: VISITA AL INMUEBLE**

El ARRENDATARIO se obliga a dar las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR o quien la representa pueda visitar el inmueble.

## **DÉCIMO SEXTO: INVENTARIO**

Se levantara un Acta de Entrega e Inventario, en la que se especificará el estado de inmueble arrendado, con indicación de las instalaciones que en el hubiere y los artefactos instalados.

Dicho documento será suscrito por las partes y formará parte integrante del presente contrato.

#### **DECIMO SEPTIMO: DOMICILIO**

Para los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales.

#### **DECIMO OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente instrumento se firma en dos ejemplares, de igual tenor y valor, quedando uno en poder de cada parte.

#### **DECIMO NOVENO: PERSONERIA**

La personería de doña Jeanette Vega Morales para representar al Fondo Nacional de Salud, consta del decreto supremo de nombramiento como Directora de la entidad, que es el N° 46, de 17 de marzo de 2014, del Ministerio de Salud.

2.- Impútese, el gasto por concepto de arriendo de inmuebles al ítem 22-09-002, "Arriendo de Edificios" del Presupuesto de la Dirección Zonal Centro Norte del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



*Jeanette Vega*  
**DRA. JEANETTE VEGA MORALES**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

*[Signature]*  
**IBR/VCG/CTV/FBV/jbm**

DISTRIBUCIÓN:

- **Patricio Raúl Muirhead Quintana**
- **Departamento Fiscalía**
- **Sub-Depto. Administración**
- **Sección Recursos Físicos**
- **Oficina de Partes (Afecta Art. 7 Letra G Ley 20285/2008) /**

